

Informe Financiero

Proyecto de Ley sobre Fertilizantes y Bioestimulantes

(Mensaje 167-366)

I. Antecedentes

La presente ley tiene por objeto establecer las disposiciones sobre parámetros de calidad, composición, clasificación, envasado, declaración, etiquetado y trazabilidad, aplicables a la fabricación, formulación, producción, comercialización, tenencia, importación y exportación de fertilizantes.

Las disposiciones y definiciones técnicas necesarias para la implementación de la presente ley serán establecidas por su Reglamento, el que además contemplará disposiciones relativas a la clasificación y a los requisitos que deberán cumplir los fabricantes, formuladores, productores, comercializadores, envasadores, tenedores, importadores y exportadores de fertilizantes.

Las principales características del proyecto se detallan a continuación:

1. Los fabricantes, formuladores, productores, comercializadores, envasadores, importadores y exportadores de fertilizantes envasados deberán informar en sus etiquetas la composición centesimal de los elementos nutrientes y acompañantes y, asimismo, los parámetros de calidad que contienen, de acuerdo con las normas dictadas por el Servicio Agrícola Ganadero (SAG). El SAG, a través de Resolución, determinará los parámetros de calidad y composición aplicables a los fertilizantes que se comercializan en el territorio nacional y estipulará la forma, tamaño, proporción, características y contenido de las etiquetas de los mismos, velando especialmente porque la información que en ellas se contenga sea permanente o indeleble, claramente visible y de fácil comprensión para la población y en idioma español.

2. El SAG, a través de resolución, regulará el procedimiento de toma de muestras y análisis para la verificación de la composición y parámetros de calidad de los fertilizantes. Tratándose de fertilizantes importados, el Servicio podrá prescindir del análisis cuando estos cuenten con un certificado de composición y parámetros de calidad emitido por la autoridad competente del país de origen del producto o en aquellos casos en que, de acuerdo con Convenios Internacionales, el análisis resulte improcedente, una vez verificado el resultado favorable de dicho análisis. No obstante lo anterior, el SAG podrá tomar muestras destinadas a verificar la composición y parámetros de calidad de los fertilizantes importados, a fin de comprobar la veracidad de la información contenida en sus respectivos certificados.
3. Para fertilizantes con fines de exportación, el SAG podrá emitir un certificado de libre venta indicando composición y parámetros de calidad. Dichos certificados se otorgarán en virtud de resultados de análisis emitidos por laboratorios autorizados por el SAG. Los análisis deberán cumplir, además, con las normas establecidas en la presente ley, su Reglamento y demás disposiciones complementarias.
4. Se crea un Registro Único Nacional en el cual deberán inscribirse los fabricantes, formuladores, productores, comercializadores, envasadores, importadores y exportadores de fertilizantes, el cual será administrado por el Servicio. El Registro regirá para todo el territorio nacional y tendrá el carácter de público y permanente. El Reglamento establecerá la forma, requisitos y demás condiciones de incorporación, suspensión y eliminación de las personas naturales y jurídicas que en éste se registren.
5. El SAG podrá realizar inspecciones, fiscalizaciones y toma de muestras en cantidad suficiente para su análisis en cualquier momento y lugar, y en cualquier etapa del ciclo de vida de los fertilizantes.



II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

Gastos

Para estimar los costos que implica este proyecto de ley se considera un horizonte de tiempo de 4 años, siendo el cuarto año donde el Proyecto ya se encuentra en régimen.

1. Se estima que para elaborar los reglamentos, resoluciones, procedimientos, diseño y levantamiento de requerimiento para el sistema informático se requiere 1 profesional adicional, a contrata, grado 13, por un costo anual de M\$20.340 para los años 1 y 2.
2. Se consideró al año 1 el levantamiento de los requerimientos y diseño de un sistema informático para automatizar los procesos de registro y declaraciones que establece la ley, y su integración con los demás sistemas informáticos del Servicio involucrados (fiscalización, sancionatorio, tarifas) por un costo total anual de M\$15.000. El año 2 se construirá y pondrá en producción este sistema lo que equivale a un costo total anual de M\$30.000.
3. Se requiere adicionalmente y por una única vez en el año 2 un servidor para alojar la data que se genere como resultado de las transacciones que se realicen a través del sistema informático (inscripciones de usuarios, solicitudes para la autorización/registro de fertilizantes y bioestimulantes, declaraciones) por un monto total anual de M\$5.000.
4. En el año 2 y con respecto al equipo analítico, se consideran equipos para análisis de composición de fertilizantes: 1 Digestor kjendal, 1 mufla, 1 espectrofotometro UV/Vis, 1 campana extracción, 1 refrigerador, 1 conservadora, 1 phmetro, 1 conductivimetro y 1 balanza por un costo total anual de M\$50.000.
5. Con respecto a insumos analíticos se considera un costo total anual de M\$10.000 para los procesos relacionados con los análisis de fertilizantes (controles, pruebas ciegas) desde el año 2 en adelante.

6. Para publicaciones en diario oficial y material de difusión se estima un costo total anual de \$3.000 solamente para los años 2 y 3.
7. Para el año 2, 3 y en régimen se requiere la contratación de un profesional y un técnico profesional, para fortalecer las capacidades del SAG en materia de determinaciones analíticas relacionadas con las nuevas exigencias para los fertilizantes y bioestimulantes, para el laboratorio de Lo Aguirre del SAG, a objeto de posteriormente supervisar a los laboratorios autorizados. El costo correspondiente al profesional asciende a M\$20.340 anuales y para el técnico profesional a M\$10.560, sumando en total un costo anual de M\$30.900.
8. En el año 3 y por única vez se estima un costo anual de M\$15.000 para efectuar mantenciones y/o mejoras al sistema informático, situación que suele darse luego de la entrada en operación del sistema.
9. Desde el año 3 en adelante se estiman los siguientes costos:
 - a. Un profesional grado 13 para administrar los registros y analizar las declaraciones de los usuarios que la ley establece con costo anual de M\$20.340.
 - b. Dos profesionales a contrata grado 13, permanentes, quienes estarán a cargo de los procesos de registro de fertilizantes y bioestimulantes con una capacidad de atención de 200 solicitudes al año. Costo total anual de M\$40.680.
 - c. Siete profesionales a contrata grado 13, permanentes, para fiscalizar usuarios afectos a lo que establece la ley, para las regiones Los Lagos, La Araucanía, RM, Valparaíso, O'Higgins, Maule y Bio Bio. Costo total anual de M\$142.380.
 - d. Se calcularon en base al valor viático profesional grado 13, considerando 120 viáticos al 40%, con un valor de M\$18 cada uno, un total anual de M\$30.240 para estos 7 profesionales.

- e. Por concepto de arriendo de vehículos se consideró el arriendo anual de 7 vehículos por 6 meses cada uno, distribuidos en 7 regiones con un valor de arriendo mensual de M\$600 dando un total anual de M\$25.200.
- f. Análisis oficial con laboratorios autorizados para muestras de fertilizantes y bioestimulantes como parte de la fiscalización por un costo total anual de M\$20.000.

El detalle se resume en la siguiente tabla:

**Gasto Fiscal del Proyecto de Ley
(Miles de Pesos de 2018)**

Concepto	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4 y Régimen
Personal elaboración de reglamentos, resoluciones e instructivos y su difusión	\$20.340	\$20.340	-	-
Personal verificación/supervisión laboratorios de ensayos, para análisis de fertilizantes y bioestimulantes	-	\$30.900	\$30.900	\$30.900
Personal fiscalización de usuarios afectos	-	-	\$142.380	\$142.380
Personal para administrar los registros y analizar las declaraciones de los usuarios que la ley establece.	-	-	\$20.340	\$20.340
Profesionales para otorgar registro a los fertilizantes y bioestimulantes para su comercialización	-	-	\$40.680	\$40.680
Sistemas informáticos (1)	\$15.000	\$35.000	\$15.000	-
Equipos e insumos analíticos	-	\$60.000	\$10.000	\$10.000
Publicación Diario Oficial	-	\$3.000	\$3.000	-
Gastos en bienes de servicios y de consumo (2)	-	-	\$75.440	\$ 75.440
TOTAL	\$35.340	\$144.240	\$337.740	\$319.740
(1) Incluye servidor y la mantención				
(2) Incluye viáticos, arriendo de vehículos y análisis de muestras de fiscalización. Letras d., e., y f. en punto 9 de ítem gastos.				

Ingresos

El presente proyecto de ley no considera en forma explícita la instancia de que el SAG cobre tarifas por el registro de los usuarios y la autorización de los fertilizantes y bioestimulantes. Sin embargo, de acuerdo a las facultades que el SAG tiene en la materia (Decreto N° 142 de 1990, del Ministerio de Agricultura), es posible aplicar las tarifas correspondientes:

- a) Registro de usuarios: se consideró un universo de 1000 usuarios, de los cuales el 50 % se registra el año 3 y los demás el año 4. El valor de la inscripción correspondería al valor general que tiene establecido el SAG para este tipo de trámite que corresponde a 0,14 UTM. Se debe tener presente que esta inscripción se realiza una única vez por cada usuario. En base a esto se tendrían ingresos anuales por M\$3.360 en el año 3 y 4.
- b) Autorizaciones de fertilizantes y bioestimulantes: Se tomó como supuesto que al año 3 en adelante se iniciarán los procesos de registro de fertilizantes y bioestimulantes con una capacidad de atención de 200 solicitudes al año, y la aplicación de una tarifa estimada de 8 UTM por cada solicitud, usando como referencia la tarifa establecida para procesos de modificaciones de autorizaciones de plaguicidas. En base a esto se estiman ingresos anuales por M\$76.800 en los años 3 y 4.
- c) Registro de nuevos laboratorios: se estima que al año 4 postularán a la autorización 2 laboratorios para realizar análisis de bioestimulantes. Tomando como referencia la tarifa que hoy se aplica para laboratorios de análisis de plaguicidas y fertilizantes (76 UTM) se proyecta un ingreso anual en el año 4 de M\$7.296.

- d) Ampliación del alcance de laboratorio: se toma como supuesto que al año 4 postularán a la autorización 4 laboratorios para realizar los nuevos análisis aplicables a los fertilizantes. Tomando como referencia la tarifa de ampliación que hoy se aplica para laboratorios de análisis de fertilizantes (25 UTM) se estima un ingreso anual en el año 4 de M\$4.800.

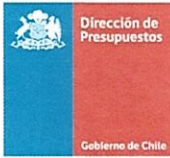
Se debe tener presente que esta inscripción se realiza una única vez por cada usuario. Es probable que con posterioridad al año 4, se inscriban nuevos usuarios, pero en menor cantidad, por lo que no se considera como estimación de ingresos.

En cuanto a las multas que eventualmente se aplicarán a los usuarios que infringen la nueva normativa sobre fertilizantes o bioestimulantes, se estima que del universo anual de usuarios a fiscalizar (5000 usuarios), un 9% (450 casos) incumplirá la nueva normativa en materia de fertilizantes y/o bioestimulantes, esto tomando como referencia la tasa de incumplimiento que se ha dado en los últimos años en el ámbito de los plaguicidas y fertilizantes. Si a estos 450 casos se les aplica la multa mínima que contempla la ley orgánica del SAG (5 UTM), se obtendría una recaudación anual de \$M21.465.

El detalle de la estimación de ingresos se presenta en la siguiente tabla:

**Ingreso Fiscal del Proyecto de Ley
(Miles de Pesos de 2018)**

Concepto	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4
Registro de usuarios	-	-	\$3.360	\$ 3.360
Autorizaciones de fertilizantes y bioestimulantes	-	-	\$76.800	\$ 76.800
Registro de nuevo laboratorios	-	-	-	\$ 7.296
Ampliación del alcance de laboratorio	-	-	-	\$ 4.800
Multas	-	-	-	\$ 21.465
TOTAL	\$0	\$0	\$80.160	\$113.721



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 620 XX
Reg. 173 GG
I.F. N°203 / 07.11.2018

De acuerdo con lo anterior, el proyecto de ley irrogará un mayor gasto fiscal en régimen de M\$319.740 y un mayor ingreso fiscal de M\$80.160 en el año 3 y de M\$113.721 en el año 4.

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley en su primer año presupuestario de vigencia, se financiará con cargo al presupuesto del Servicio Agrícola y Ganadero, y en lo que faltare, podrá suplementarse con cargo a la Partida presupuestaria del Tesoro Público. Para los años siguientes se estará a lo consignado en las Leyes de Presupuestos respectivas.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 620 XX
Reg. 173 GG
I.F. N°203 / 07.11.2018



[Handwritten signature in blue ink]

RODRIGO CERDA NORAMBUENA
Director de Presupuestos

Visación Subdirección de Presupuestos:



Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública: